



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 004 - 2016-MPH/A**

Ayacucho, 10 marzo de 2016

**EL SEÑOR ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**

**VISTO:**

El Acuerdo de Consejo N° 035-2016-MPH/SR-CPDS, de fecha 26 de febrero de 2016, aprueba el Proyecto de Ordenanza Municipal: Promoción de Igualdad de Género a través de Juegos Tradicionales en Espacios Recreativos de las Instituciones Educativas de la Provincia de Huamanga, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, el 25 de Junio de 1993, precisa que "Los Derechos Humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los Derechos Humanos Universales".

Que, el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú, señala que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, así mismo precisa en el Inciso 2 del Artículo 2° que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de sexo, o de cualquier otra índole.

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía, política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27703. Tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno en beneficio de la población. La descentralización es democrática y promueve la igualdad de oportunidades para el acceso a mayores niveles de desarrollo humano en cada ámbito;

Que, el Artículo 17° de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, sobre Equidad en la educación, señala que: "Para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente".

Que, la Ley N° 28984, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, desarrolla el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional regional y local, para garantizar las mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada;

Que, el Artículo 10° de la Ley N° 28984, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, sobre el cumplimiento de la Ley, establece: que funcionarios o servidores públicos deben cumplir con lo dispuesto en la Ley, bajo responsabilidad;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Que, la Ley N° 27558, Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales, establece que el Estado debe promover condiciones de equidad de género entre niñas, niños y adolescentes en áreas rurales para lo cual deben formular políticas educativas que respondan a las necesidades de ese sector y específicamente, de las niñas y adolescentes rurales, en el marco de una formación integral y de calidad para todas las personas.

Que, en el Plan Nacional Contra la Violencia hacia la Mujer 2009- 2015, uno de sus objetivos estratégicos es: Identificar y promover las transformaciones de patrones culturales que legitiman, toleran y exacerbaban la violencia hacia la mujer, con la finalidad de establecer nuevas formas de relaciones sociales entre mujeres y hombres.



Que, el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, cuyo objetivo es que el Estado Peruano, en sus tres niveles de gobierno, transversaliza el enfoque de género en las políticas públicas, garantizando la igualdad de género y la efectiva protección de los derechos humanos para mujeres y hombres, la no discriminación y el pleno desarrollo de sus potencialidades y capacidades individuales y colectivas;

Que, el Art. 195° de la Constitución Política del Perú, numeral 8, establece: Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.

Que, la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú señala que "Las normas relativas a los derechos y las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los Tratados y Acuerdos Internacionales sobre las mismas materias ratificadas por el Perú".

Que, estando en lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el inciso 8 del Artículo 9° y 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el visto unánime de sus miembros, aprobó la siguiente Ordenanza;

**PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO A TRAVÉS DE JUEGOS TRADICIONALES EN ESPACIOS RECREATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA PROVINCIA DE HUAMANGA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto de la Ordenanza**

- Establecer un marco normativo que promueva la igualdad y evite la discriminación, a través de los juegos tradicionales en espacios recreativos de las Instituciones Educativas de la Provincia de Huamanga.
- Declarar la igualdad de género y la no discriminación como principios que rigen las políticas de convivencia en la Provincia de Huamanga.
- Reconocer y garantizar el derecho a la igualdad entre niñas, niños y adolescentes, promoviendo su participación en condiciones de igualdad en los espacios recreativos de las instituciones Educativas Públicas de la Provincia de Huamanga.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase por:

- a) **Recreo:** Momento de descanso para niños y niñas, típicamente fuera del aula. En comparación del resto del día escolar, el recreo es un tiempo en que niños y niñas gozan de más libertad para escoger qué hacer y con quien.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- b) **Género:** Alude a las diferencias, entre varones y mujeres que se expresan en su comportamiento social, en las relaciones entre los varones y las mujeres y en cómo estas relaciones están socialmente construidas.
- c) **Discriminación:** Todo tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú y en los Instrumentos internacionales ratificados por el Estado Peruano.

**ARTÍCULO TERCERO.-Programa de Promoción de la Igualdad de Género a través de Juegos Tradicionales en Espacios Recreativos de las Instituciones Educativas**

La Municipalidad Provincial de Huamanga, a través de la Sub Gerencia de Educación, Cultura y Deporte diseñará e implementará el Programa de Promoción de la Igualdad de Género a través de Juegos Tradicionales en Espacios Recreativos de las Instituciones Educativas de la Provincia de Huamanga.

**ARTÍCULO CUARTO.- Participación Conjunta y Concertada en las Acciones de Promoción de la Igualdad de Género**

El personal Directivo, Docentes, APAFAS y Líderes Estudiantiles de las Instituciones Educativas de Educación Básica Regular de la Provincia de Huamanga, deben cumplir en forma conjunta, concertada y participativa con las acciones de promoción que se establezcan en el Programa de Promoción de la Igualdad de Género que elaborará a la Sub Gerencia de Educación, Cultura y Deporte de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

   
Med. S. Hugo Aedo Mendoza  
ALCALDE

